

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2018-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA AUTORIZAR Y DELEGAR AUTORIDAD A LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO (COR 3) PARA GESTIONAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIONES EN PROPIEDAD PRIVADA.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, causando daños catastróficos a viviendas, estructuras comerciales, infraestructura local y a la economía.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para proteger la vida, seguridad y la salud de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El huracán María generó escombros y daños estructurales en todo Puerto Rico, creó amenazas inmediatas para la salud y seguridad pública, provocó daños a propiedades, e impactó negativamente la capacidad de la Isla y sus municipios para recuperarse rápida y efectivamente.

POR CUANTO: Un total de sesenta y ocho (68) municipios han reportado que los daños sufridos son de tal gravedad y magnitud que están solicitando asistencia financiera y técnica a través del Gobierno de Puerto Rico y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante "FEMA") para eliminar estas amenazas, ya sea por sí mismos o con la asistencia del COR3 del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se han identificado más de quince mil (15,000) propiedades privadas en los diferentes municipios de la Isla que contienen escombros generados por tormentas y/o estructuras dañadas, y que el Gobierno de Puerto Rico y/o los municipios consideran que también representan una amenaza inmediata para la salud y seguridad, por lo que es de sumo interés público atender este asunto.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, le confiere al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, la facultad para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la

R²
MAM

R2
MM

- emergencia, para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Artículo 6.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, le confiere al Gobernador de Puerto Rico el poder, luego de haber declarado un estado de emergencia, para ordenar la remoción de ruinas y escombros que se encuentren en propiedad pública o privada, o en cuerpos de agua, que puedan afectar la salud o seguridad pública.
- POR CUANTO: El COR3, de conformidad con la Orden Ejecutiva número OE2017-65, enmendada por la Orden Ejecutiva número OE2017-69, y las Resoluciones 2017-39 y 2017-41 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3"), tiene la autoridad de identificar y obtener todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico, o a cualquier entidad gubernamental, para ser invertidos en la recuperación de Puerto Rico y coordinar los esfuerzos dirigidos a ello.
- POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra: Se ordena la remoción de aquellas amenazas inmediatas a la salud y la seguridad pública provocadas por la presencia de escombros en propiedad privada, recurriendo a los medios legales disponibles, incluyendo la participación en los Programas establecidos por FEMA para la Remoción de Escombros en Propiedad Privada (*FEMA Private Property Debris Removal*, en adelante "PPDR") y programas de demolición.
- SECCIÓN 2da: La cantidad significativa de escombros que se generaron y las cuantiosas estructuras que se tornaron inseguras como resultado del paso del huracán María constituyen estorbos públicos que deben ser removidos, pues representan una amenaza continua a la seguridad y salud pública en todo Puerto Rico desde el 20 de septiembre de 2017.
- SECCIÓN 3ra: La remoción de escombros generados por el huracán y la demolición de estructuras inseguras es necesaria, y resulta de alto interés público la eliminación de amenazas inmediatas a la seguridad y salud pública, por todos los medios legales disponibles, incluyendo la participación en los PPDR y programas de demolición.

SECCIÓN 4ta:

El Gobernador de Puerto Rico delega en el COR3 su autoridad, conforme al Artículo 6.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para cumplir con el mandato establecido en la “Sección 1ra” de esta Orden Ejecutiva; y de conformidad con la Orden Ejecutiva número OE2017-65, según enmendada por la Orden Ejecutiva número OE2017-69, y las Resoluciones 2017-39 y 2017-41 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, para llevar a cabo lo siguiente, en relación con la remoción de amenazas asociadas a la presencia de ruinas y escombros en propiedad privada, y el programa de PPDR y demolición:

- a. Administrar, dirigir, supervisar e implementar el PPDR y programa de demolición, a nombre del Gobierno de Puerto Rico y los municipios que acepten participar en los esfuerzos del Gobierno central;
- b. Solicitar al programa de PPDR y demolición, tanto para los esfuerzos administrados por el Gobierno central, como a nombre de los municipios que deseen implementar por su cuenta los programas antes mencionados;
- c. Proporcionar la asistencia técnica necesaria para apoyar los esfuerzos de los municipios que eligen implementar PPDR y programa de demolición por su cuenta;
- d. Obtener, supervisar y desembolsar fondos del Gobierno de Puerto Rico, y otras fuentes, para implementar el programa de PPDR y demolición, incluyendo el pareo del costo total elegible (o *cost-share*) en cuanto a los fondos subvencionados por FEMA asociados al esfuerzo centralizado del Gobierno.
- e. Incluir e involucrar a la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura (en adelante “AFI”) y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, departamentos, juntas, comisiones, organismos, oficinas, entidades municipales, corporaciones públicas o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y la Rama Legislativa de Puerto Rico, según sea requerido, su apoyo y conocimiento para promover los objetivos de los PPDR y programas de demolición, y actividades relacionadas a los esfuerzos para su implementación.
- f. Suscribir acuerdos con los dueños de propiedad privada para entrar a estas con el fin de evaluar las propiedades y estructuras y así determinar si es apropiado incluirlas en los PPDR y programas de demolición.

P2
nom

- g. Evaluar edificios y propiedades, tanto de forma individual como grupal, para determinar la existencia de amenazas inmediatas a la salud y seguridad pública, a propiedades o a la recuperación económica.
- h. Suscribir acuerdos con los dueños de propiedad privada para demoler estructuras y remover escombros en las propiedades que sean elegibles bajo las reglas de los programas, según corresponda;
 - a. Sujeto a lo establecido en el párrafo b de esta Sección 4 (h), antes de remover escombros o demoler estructuras en propiedad privada, el COR3 cumplirá con todos los procedimientos legales y obtendrá todos los permisos legales necesarios a través del derecho de entrada o permiso para entrar a la propiedad (*right of entry*), con las cláusulas de indemnización firmadas por el dueño/titular o aquellos con interés legal en la propiedad. De otra manera, los municipios utilizarán sus propios procesos legales para la expropiación o para la eliminación de estorbos (*nuisance abatement*).
 - b. Pueden existir circunstancias en las que, debido a la urgencia de la situación, los procedimientos para obtener un derecho de entrada o permiso para entrar a la propiedad (*right of entry*), obtener una ordenanza declarando la vivienda inadecuada para seres humanos o el permiso para eliminar estorbos (*nuisance abatement*) no sean oportunos debido al tiempo que conlleva su trámite. El COR3 actuará en común acuerdo con el Gobernador de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, los municipios y los procesos legales disponibles bajo el poder de razón de estado del Gobierno de Puerto Rico para remover los escombros en propiedades privadas.
- i. Al llevar a cabo los procedimientos de remoción de escombros en propiedad privada, incluyendo procesos de demolición, el COR3 respetará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos relacionados a asuntos de preservación histórica y protección ambiental.
- j. Proveer a AFI, y sus contratistas, apoyo y supervisión en el monitoreo de escombros.

P2
mom

k. Solicitar y obtener reembolsos por parte de FEMA por el trabajo que se realice para la eliminación de escombros elegibles y demolición de estructuras elegibles, y para ayudar a los municipios con sus correspondientes solicitudes de reembolso.

SECCIÓN 5ta: Según requerido por la sección 407 (b) de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (42 U.S.C. §5173 (b)), el Gobierno de Puerto Rico indemnizará y eximirá al Gobierno Federal y a sus respectivos empleados, agentes, contratistas y subcontratistas de cualquier reclamación que surja de la remoción de escombros. El Gobierno de Puerto Rico reconoce que, a tenor con la sección 305 de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (42 U.S.C. §5148), el Gobierno Federal no será responsable por reclamación alguna basada en el ejercicio o cumplimiento, o la falta de ejercicio o cumplimiento, con una función discrecional por parte de una agencia federal o de un empleado del Gobierno Federal en el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia.

SECCIÓN 6ta: Se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") a que, dentro de los próximos treinta (30) días calendario, lleve a cabo todas las acciones presupuestarias necesarias para asignar y transferir al COR3 todos aquellos fondos para cubrir los gastos relacionados a la operación de las actividades del PPDR y programas de demolición; incluyendo el financiamiento para que las operaciones se puedan realizar hasta que se pueda obtener reembolso por parte de FEMA, y el pareo del costo total elegible (o *cost-share*).

SECCIÓN 7ma: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

P 2
Mon

SECCIÓN 9na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2018.



A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Ricardo Rosselló Nevares".

RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 13 de noviembre de 2018.

A handwritten signature in blue ink, which appears to be "María Marcano de León".

LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA